



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Contenido

Capítulo I	5
De la Constitución, Duración y Domicilio	5
Capítulo II.....	6
De la Estructura Organizativa del Colegio	6
Capítulo III.....	7
Del Régimen Jurídico del Colegio	7
Capítulo IV	9
De las Limitaciones Políticas y Religiosas	9
Capítulo V.....	9
De la Cláusula de Nacionalidad.....	9
Capítulo VI.....	10
De los Objetivos del Colegio.....	10
Capítulo VII.....	14
De las Políticas del Colegio	14
Capítulo VIII	15
Del Patrimonio del Colegio	15
Capítulo IX	16
De los Asociados Colegiados	16
Capítulo X	17
De la Admisión de los Asociados Colegiados	17
Capítulo XI	18
De los Derechos de los Asociados Colegiados	18
Capítulo XII	19
De las Obligaciones de los Asociados Colegiados	19
Capítulo XIII	20
De las Cuotas de los Asociados Colegiados	20
Capítulo XIV	20
De la Asamblea General.....	20



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XV	23
Del Consejo Directivo	23
Capítulo XVI	27
De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo Directivo	27
Capítulo XVII.....	30
Del Referéndum	30
Capitulo XVIII.....	31
De la Junta de Honor y Justicia	31
Capítulo XIX.....	32
De los Órganos Institucionales	32
Capítulo XX.....	33
De los Órganos Auxiliares.....	33
Capítulo XXI.....	34
Del Consejo Consultivo	34
Capítulo XXII	34
Del Consejo Electoral	34
Capítulo XXIII	36
De la Fundación	36
Capítulo XXIV	36
De las Delegaciones Regionales en el Estado de Chiapas	36
Capítulo XXV	37
Del Patronato.....	37
Capítulo XXVI	38
Del Consejo Técnico.....	38
Capítulo XXVII	39
Del Consejo de Certificación	39
Capitulo XXVIII.....	39
Del Consejo Académico	39
Capítulo XXIX.....	40
Del Consejo Intergremial	40
Capítulo XXX	40
Del Ateneo Cultural	40



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XXXI.....	40
Del Centro de Educación Continua e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, S. C. (CECIT).....	40
Capítulo XXXII.....	41
De las Representaciones Temporales o Permanentes en los Centros de Trabajo o en cualquier lugar de la República Mexicana y del Extranjero	41
Capítulo XXXIII.....	41
De las Sociedades Técnicas	41
Capítulo XXXIV	42
Del Club de Estudiantes.....	42
Capítulo XXXV	42
De la Administración General	42
Capítulo XXXVI.....	42
De los Representantes Técnicos de Empresas Constructoras (RTEC).....	42
Capítulo XXXVII	44
De los Directores Responsables de Obra y Corresponsables (DROyC)	44
Capítulo XXXVIII	45
De los Supervisores Externos de Obra Pública (SEOP).....	45
Capítulo XXXIX	46
Del Servicio Social Profesional	46
Capítulo XL	47
De las Distinciones y Reconocimientos	47
Capítulo XLI	47
De la Disolución y Liquidación del Colegio	47
Capítulo XLII.....	48
De las Sanciones a los Asociados Colegiados	48
Capítulo XLIII.....	49
De la Exclusión y Expulsión de Asociados Colegiados.....	49
Capítulo XLIV	50
De la Extinción de la Calidad de Asociado Colegiado	50
Capítulo XLV.....	50
De las Prevenciones Generales.....	50



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XLVI.....	89
De los Profesionales Acreditados en Materia de Protección Civil	89
Capítulo XLVII.....	89
De los Valuadores.....	89
Capítulo XLVIII.....	90
De la Comisión de Seguro de Vida.....	90
Capítulo XLIX.....	91
De la Comisión de Estatuto y Reglamento General.....	91
Capítulo L.....	92
De la Comisión de Medio Ambiente.....	92
Transitorios.....	53



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo I

De la Constitución, Duración y Domicilio

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de la asociación civil denominada "Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.".

Artículo 2. El "Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas" es una asociación civil constituida el 29 de diciembre de 1965, ante la fe del Notario Público 195, Licenciado Norberto de Gyves Goches, mediante Escritura Pública número 194, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 07 de fecha 26 de enero de 1966, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y las disposiciones aplicables del Código Civil Federal y para el Estado de Chiapas; en consecuencia, las disposiciones del presente ordenamiento formarán parte del Acta Constitutiva Notarial.

Artículo 3. Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. **Colegio**, la asociación civil "Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas".
- II. **Ley**, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
- III. **Reglamento de la Ley**, el ordenamiento expedido por el Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual se aplica la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
- IV. **Reglamento General**, el ordenamiento que reúne las diversas disposiciones normativas que regulan las actividades corporativas del Colegio y que, al igual que el presente Estatuto, son de observancia obligatoria para todos los Asociados Colegiados.
- V. **Página web**, el portal de internet del Colegio, medio electrónico de difusión, estrado obligatorio para los actos y hechos jurídicos, sociales, culturales, académicos y deportivos; de avisos, comunicaciones, convocatorias, eventos y similares, que deban notificarse a los Asociados Colegiados. El portal oficial será presentado por el Consejo Directivo en funciones en la primera Asamblea General Ordinaria.
- VI. **Ejercicio profesional**, la realización habitual de cualquier acto o la prestación de algún servicio propio de una profesión a título oneroso o gratuito, aunque sólo se trate de simple consulta; o la ostentación del carácter de profesional por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves o de emergencia con propósito de auxilio inmediato.
- VII. **Reglamento Interior**, el ordenamiento expedido por el Consejo Directivo del Colegio, que regule las actividades administrativas y operativas del propio Consejo y sus colaboradores o auxiliares.
- VIII. **RTEC**, el Asociado Colegiado Numerario que cuente con los conocimientos técnicos suficientes para asumir la responsiva técnica de las obras y servicios que una



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

empresa constructora adquiere ante la contratante, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- IX. **DROyC**, el Asociado Colegiado que adquiera la certificación de Director Responsable de Obra y Corresponsable.
- X. **SEOP**, el Asociado Colegiado que adquiera la certificación de Supervisor Externo de Obra Pública.

Artículo 4. El ejercicio de las actividades y de la personalidad jurídica del Colegio ha sido autorizado por tiempo indefinido, por tanto, su estructura asociativa solamente podrá disolverse siguiendo las formalidades establecidas en el presente Estatuto.

Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Artículo 5. Para todos los efectos jurídicos, el Colegio tendrá cuatro tipos de domicilio:

- I. **El domicilio sede**, estará ubicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.
- II. **El domicilio subsede**, ubicado en el domicilio de las Delegaciones del Colegio en las siguientes localidades del estado de Chiapas.
 - A. San Cristóbal de las Casas
 - B. Comitán de Domínguez
 - C. Copainalá
 - D. Chiapa de Corzo
 - E. Yajalón
 - F. Villaflores
 - G. Tonalá
 - H. Palenque
 - I. Cintalapa
 - J. Las Margaritas.
- K. En aquellas localidades que en el futuro lleguen a constituir subsedes de nuevas Delegaciones.
- III. **El domicilio representativo**, que será la localidad del territorio nacional o del extranjero que por acuerdo de la Asamblea General sirva de asiento temporal o permanente a las actividades del Colegio.
- IV. **El domicilio electrónico**, que será el portal de la página web del Colegio y que para todos los efectos jurídicos, será el órgano y el medio obligatorio de comunicación y difusión para los Asociados Colegiados, salvo el caso de las notificaciones que el presente Estatuto disponga con carácter de personales, las que en su caso deberán ser por escrito, enviadas por correo certificado y con solicitud de acuse de recibo.

Capítulo II

De la Estructura Organizativa del Colegio

Artículo 6. Los Órganos de Gobierno del Colegio serán:



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- I. La Asamblea General, que será el Órgano Supremo.
- II. El Consejo Directivo, que será el Órgano de Ejecución y Dirección.
- III. La Junta de Honor y Justicia, que será el Órgano de Vigilancia de los actos del Consejo Directivo y de los Asociados Colegiados.

Artículo 7. La Asamblea General será el Órgano Colegiado que se constituya, previa convocatoria legalmente expedida, en el que participarán para las decisiones los Asociados Colegiados que acrediten estar al corriente de sus derechos de membresía. Sesionará cuando menos tres veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada ocasión que sea convocada legal y oportunamente. El Reglamento General del Colegio establecerá los mecanismos de convocatoria, integración de quórum, orden del día y validez de las sesiones y acuerdos que se adopten.

Artículo 8. El Consejo Directivo contará para el ejercicio de sus atribuciones, para su desarrollo operativo y para lograr los objetivos y alcances de este Estatuto, con los órganos que se señalan en los capítulos XIX y XX del presente Estatuto.

Artículo 9. El Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo, y conforme a las disposiciones que para cada caso fije el Reglamento General, podrá establecer, fijar la estructura legal idónea y diseñar los objetivos de órganos conexos que tengan por objeto:

- I. Atender asuntos específicos de la Ingeniería Civil.
- II. Proveer, procurar o facilitar la adquisición de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Colegio.
- III. Coadyuvar en las acciones de dirección y administración.
- IV. Difundir las actividades del Colegio entre sus Asociados Colegiados y en el seno de la sociedad.
- V. Fomentar y desarrollar programas de capacitación y actualización profesional, de conformidad a lo que se establece en los Artículos 147 y 148 del Estatuto.
- VI. Promover acciones que fomenten el gremialismo en los ámbitos cultural, deportivo, de convivencia, familiar, de atención social y humanitaria, así como el apoyo a las autoridades y a la sociedad en general en actos inherentes a los objetivos del Colegio.

Capítulo III

Del Régimen Jurídico del Colegio

Artículo 10. Regularán las actividades del Colegio, tanto al interior de su corporación agremiada, de sus Órganos de Gobierno, Institucionales y Auxiliares, como al exterior del mismo, en sus relaciones con la autoridad pública y la sociedad, los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de dicha Ley.
- II. El Acta Notarial Constitutiva de la Asociación Civil.
- III. El presente Estatuto.
- IV. El Reglamento General del Colegio.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- V. Los acuerdos de Asamblea General legalmente adoptados.
- VI. Los manuales de organización y métodos y manuales de operación.
- VII. Los convenios y contratos que el Colegio celebre dentro de su objeto.
- VIII. Los circulares, oficios, minutas y notificaciones que emitan sus Órganos de Gobierno y sus Órganos conexos.

Artículo 11. La ejecución del presente Estatuto, en el ámbito interno del Colegio, se desarrollará a través de disposiciones jurídicas contenidas en un Reglamento General del Colegio.

Artículo 12. El Reglamento General será diseñado por comités especialmente designados por el Consejo Directivo para ser sometido en forma de anteproyecto a la discusión y aprobación, en su caso, de la Asamblea General. Entrará en vigor a partir del día que se fije en dicha Asamblea; deberá ser publicado en la página web del Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

Artículo 13. El Reglamento General del Colegio contendrá las disposiciones jurídicas que habrán de regular diversas relaciones intergremiales y de servicio ante la sociedad, abarcando, entre otros asuntos, los siguientes:

- I. Asamblea General.
- II. Consejo Directivo.
- III. Junta de Honor y Justicia.
- IV. Órganos Institucionales.
- V. Órganos Auxiliares.
- VI. Admisión de Asociados Colegiados.
- VII. Derechos y Obligaciones de los Asociados Colegiados.
- VIII. Cuotas.
- IX. Organización e Integración de Delegaciones y Representaciones.
- X. Procedimientos Electorales.
- XI. Servicio Social Profesional.
- XII. Representantes Técnicos de Empresas Constructoras.
- XIII. Directores Responsables de Obras y Corresponsables.
- XIV. Supervisores Externos de Obra Pública.
- XV. Distinciones y Reconocimientos.
- XVI. Disolución y Liquidación del Colegio.
- XVII. Sanciones, Exclusión y Expulsión de Asociados Colegiados.
- XVIII. Extinción de calidad de Asociado Colegiado.
- XIX. Código de Ética.
- XX. Profesional Acreditado en Materia de Protección Civil.
- XXI. Valuador.
- XXII. Comisión de Seguro de Vida.
- XXIII. Comisión Permanente de Estatuto y Reglamento General.
- XXIV. Comisión de Medio Ambiente.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

XXV. Los demás que emanen del presente Estatuto.

Capítulo IV

De las Limitaciones Políticas y Religiosas

Artículo 14. El Colegio, en su carácter de asociación civil, estará imposibilitado de realizar, por sí o a nombre de sus asociados colegiados, actividades públicas o privadas de proselitismo partidista o religioso, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley. Ninguno de sus asociados colegiados podrá ostentar, exhibir o acreditar representatividad alguna para estos fines, por lo que el Colegio quedará eximido de cualquier expresión o consecuencia que viole esta disposición. Los asociados colegiados que violen la presente disposición se harán acreedores a la expulsión de la Asociación.

Artículo 15. La prohibición que se contiene en el artículo anterior no aplicará para los casos de pública presentación, sin discusión ni propaganda, de los programas o plataformas electorales que realicen las instituciones legalmente autorizadas para hacerlo, cuando se traten asuntos del interés directo de la Ingeniería Civil, ni tampoco las sesiones o actuaciones públicas para el análisis, discusión, consulta u opinión que organicen las autoridades federales, estatales o municipales a las que el Colegio sea oportunamente invitado, o en las de dicha naturaleza que el Consejo Directivo estime necesario participar.

Capítulo V

De la Cláusula de Nacionalidad

Artículo 16. La Asociación Civil que regula este ordenamiento goza de nacionalidad mexicana; se ha constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Chiapas, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanan y se acoge plenamente a la jurisdicción y competencia de los gobiernos federal y estatal.

Artículo 17. Todo extranjero que en cualquier acto ulterior a la constitución de la Asociación Civil a que se contrae este Estatuto, adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obligará formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal, a declararse y considerarse como nacional respecto a la participación que de la Asociación adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación; se obligará igualmente a no invocar por lo mismo la protección de sus originarios gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones o derechos que hubiere adquirido.

Artículo 18. Para los efectos del artículo anterior, toda admisión social, afiliación o exhibición de capital o aportaciones de cualquier naturaleza, estará acompañada del



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

documento oficial que acredite las obligaciones de los extranjeros en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VI De los Objetivos del Colegio

Artículo 19. Serán objetivos del Colegio ante la sociedad:

- I. Crear conciencia de servicio a la sociedad como meta primaria de la profesión de Ingeniero Civil.
- II. Fomentar la colaboración de los asociados colegiados en actividades profesionales que coadyuven en la solución de problemas de la comunidad y el país.
- III. Prestar una adecuada y eficaz colaboración al poder público como cuerpo consultor en problemas de Ingeniería Civil.
- IV. Promover que el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil se realice dentro del más alto nivel moral y legal, con el objeto de dar cumplimiento al Código de Ética Profesional del Colegio, para asegurar la integridad de la profesión y la confianza de la sociedad en los servicios prestados.
- V. Fomentar la transparencia en la actividad profesional pública que coadyuve a la aplicación correcta de los recursos vinculados con la Ingeniería Civil.
- VI. Organizar el Servicio Social Profesional del Ingeniero Civil y, en los términos de la legislación aplicable, colaborar en el servicio social estudiantil, orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de los estratos sociales de menores recursos.
- VII. Participar en los programas públicos de protección civil para la prevención y combate de desastres naturales o accidentales.
- VIII. Vigilar y fomentar entre sus asociados colegiados el ejercicio de la profesión para que éste se realice en armonía con el medio ambiente, buscando el desarrollo sustentable.
- IX. Desarrollar las actividades de arbitraje que se le requiera para la solución de los conflictos entre profesionales de la Ingeniería Civil y sus clientes.
- X. Fomentar la cultura y los valores cívicos nacionales.

Artículo 20. Serán objetivos del Colegio ante la profesión de Ingeniería Civil:

- I. Procurar que el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil se realice en el más alto plano legal y moral, con impulso a la competitividad y eficiencia de la Ingeniería Civil, considerando la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.
- II. Promover la expedición de Leyes, Reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- III. Colaborar en la elaboración y acreditación de programas de estudio; definir normas y lineamientos para el logro de la excelencia académica en la formación



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

de los ingenieros civiles; asesorar en el diseño de los planes de estudio correspondientes; y en general, velar porque se imparta educación adecuada y continua en el campo de la Ingeniería Civil.

- IV. Difundir por cualquier medio permitido por la Ley los avances que se tengan en materia de Ingeniería Civil, ya sea en forma individual o colectiva.
- V. Elaborar, en coordinación con instituciones de educación superior, planes de estudio de las especializaciones en la materia de Ingeniería Civil.
- VI. Impulsar la investigación científica y tecnológica en el ámbito de la Ingeniería Civil.
- VII. Llevar acabo y hacerse representar en reuniones técnicas hasta el nivel de congresos.
- VIII. Editar publicaciones técnicas y científicas de temas de interés con visión prospectiva que colaboren con el progreso de la profesión, relacionadas con su objeto social.
- IX. Fomentar en los estudiantes la vocación hacia la profesión de Ingeniero Civil.
- X. Difundir los avances de la Ingeniería Civil mexicana en los ámbitos nacional e internacional.
- XI. Promover el intercambio de tecnología de punta en el marco de la globalización.
- XII. Impulsar proyectos de mantenimiento y conservación de la infraestructura del país, el estado de Chiapas y sus municipios, así como proponer enfoques preventivos y prospectivos en la planeación de obras.
- XIII. Promover la creación formal y actualizable de un amplio banco de proyectos de Ingeniería Civil, necesario para la planeación y el desarrollo, a través de instituciones públicas, académicas y privadas.
- XIV. Promover e impulsar el servicio civil de carrera.

Artículo 21. Serán objetivos del Colegio, ante el gremio de ingenieros civiles:

- I. Fomentar la asociación del mayor número posible de los profesionistas de la Ingeniería Civil que cuenten con cédula profesional expedida por la autoridad competente.
- II. Promover y difundir el reconocimiento profesional de los ingenieros civiles en correspondencia con su dedicación y servicio a la comunidad.
- III. Fomentar el cumplimiento de un Código de Ética Profesional del Ingeniero Civil y colaborar en el servicio social estudiantil para el mejoramiento de las condiciones de vida de los estratos sociales de menores recursos.
- IV. Promover el establecimiento de aranceles profesionales mínimos obligatorios y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorios para los ingenieros civiles, incluyendo su seguridad social.
- V. Fomentar la conciencia de auxilio permanente a la autoridad pública para combatir la corrupción en sus relaciones con el ingeniero civil y promover la moralización y profesionalización del servicio público en dichas relaciones.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- VI. Formular las denuncias, ante la autoridad competente, contra actos u omisiones que violen los ordenamientos relacionados enseñanza y el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.
 - VII. Establecer y aplicar sanciones contra los asociados colegiados que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, independientemente de las denuncias a que se refiere la fracción anterior.
 - VIII. Promover y gestionar el acceso de los profesionales en Ingeniería Civil, con título legalmente expedido y debidamente registrado, a los cargos y empleos públicos y privados.
 - IX. Prestar consultorio al poder público en los planes, programas y acciones de Ingeniería Civil.
 - X. Expedir certificados de especialidades de Ingeniería Civil de acuerdo con los conocimientos y experiencias que acrediten los solicitantes.
 - XI. Promover la generación de empleos en todas las áreas y especialidades de la Ingeniería Civil.
 - XII. Difundir públicamente los avances tecnológicos de la Ingeniería Civil y el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del país.
 - XIII. Otorgar reconocimientos públicos a los logros sobresalientes de los ingenieros civiles.
 - XIV. Incrementar constantemente la afiliación al Colegio, de los ingenieros civiles que desarrollen su profesión en el ámbito estatal.
 - XV. Promover, entre los profesores y estudiantes de las instituciones de educación superior y sus escuelas y facultades de Ingeniería Civil, las relaciones e intercambio de experiencias para fortalecer la práctica profesional y la actualización académica.
 - XVI. Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos del Colegio, permitiendo estrechar las relaciones humanas entre sus asociados.
 - XVII. Fomentar la cultura y lazos fraternales intergremiales, asociándose o colaborando con otros colegios, sociedades de profesionales, asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar, ya sea en el país o en el extranjero.
- Artículo 22.** Serán objetivos del Colegio ante sus asociados colegiados:
- I. Impartir cursos de educación continua y de actualización para los asociados colegiados o para cualquier otra persona que tenga interés, como parte de su desarrollo profesional permanente.
 - II. Gestionar el registro y legalización de los títulos de grado o posgrado de sus asociados colegiados.
 - III. Representar a sus asociados colegiados ante la Dirección General de Profesiones.
 - IV. Fomentar la participación de todos los asociados colegiados en las actividades del Colegio.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- V. Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los objetivos del Colegio.
- VI. Proponer la continua actualización del Estatuto del Colegio.
- VII. Crear y establecer bibliotecas y bases de datos especializadas en Ingeniería Civil.
- VIII. Promover e impulsar el Centro de Informática para el servicio de los asociados colegiados.
- IX. Difundir los eventos, investigaciones y estudios de interés para los asociados colegiados.
- X. Proporcionar a los asociados colegiados el servicio de bolsa de trabajo.
- XI. Proporcionar servicio de orientación a los asociados colegiados sobre diversas áreas relacionadas con su ejercicio profesional.
- XII. Formular las listas o catálogos por especialidades, de sus asociados colegiados, para organizar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- XIII. Integrar un expediente personalizado del portafolio curricular de los asociados colegiados, para dar seguimiento a los trabajos desempeñados en el servicio social.
- XIV. Integrar listados o catálogos por especialidades, de los peritos profesionales, para su uso interno u oficial.
- XV. Proporcionar servicios de consultorio y asesoría legal a los asociados colegiados.
- XVI. Otorgar premios y estímulos para reconocer las contribuciones meritorias hechas por sus asociados colegiados en su campo profesional.
- XVII. Promover y aprovechar programas de becas para los asociados colegiados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al sistema educativo nacional; o para personas de escasos recursos que se encuentren cursando la carrera de Ingeniería Civil.
- XVIII. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos o convenios, adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar por cualquier título, todo tipo de derecho de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación en general de todo tipo de derecho de autor, ya sea en México o en el extranjero.
- XIX. Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los asociados colegiados.
- XX. Impulsar la certificación de los asociados colegiados en las diferentes áreas y especialidades de la Ingeniería Civil.
- XXI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales del Colegio.
- XXII. Realizar toda clase de actos y contratos necesarios para la consecución de su objeto social.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- XXIII. La celebración de todo tipo de actos y contratos que sean similares, conexos, accesorios o incidentales que se realicen con motivo del objeto social.
- XXIV. Gestionar y obtener préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto social.
- XXV. Emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar, descontar o en cualquier forma respaldar títulos de crédito; abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y en general cualesquiera valores mercantiles permitidos por la Ley, para otorgar aval a terceros.
- XXVI. Incrementar el patrimonio del Colegio.

Capítulo VII De las Políticas del Colegio

Artículo 23. Para el cumplimiento de los objetivos planteados en el capítulo anterior, el Colegio diseñará y operará las siguientes políticas:

- I. **Política de continuidad.** Se otorgará especial importancia a la planeación de actividades del Colegio, para lograr el cumplimiento de sus objetivos, a través del diseño y operación de programas concretos, dotados de continuidad y congruencia en sus metas.
- II. **Política de financiamiento.** Se procurará que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas del Colegio, se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del Colegio.
- III. **Política de egreso.** Los recursos obtenidos se administrarán en el cumplimiento de los objetivos y de acuerdo con el presupuesto de gasto aprobado por la Asamblea, debiendo realizar el gasto en base a lo establecido en el Reglamento General en su Capítulo correspondiente a la Tesorería, y será la Junta de Honor y Justicia quien se encargue mensualmente de la revisión y vigilancia para la aplicación correcta del gasto, considerando los medios necesarios para cumplir este mandato a fin de detectar las irregularidades que se harán saber en tiempo y forma al Consejo Directivo para solventar las mismas. En caso de reincidir con irregularidades observadas en la aplicación del gasto, la Junta de Honor y Justicia tendrá la facultad para intervenir y suspender la ejecución del gasto en las partidas observadas y aplicar las sanciones que correspondan a fin de resarcir en su caso, el daño ocasionado al patrimonio del Colegio. Esto se dará a conocer a los Asociados Colegiados a través de una Asamblea General Ordinaria convocada por la Junta de Honor y Justicia en la que se rendirá el informe correspondiente y se tomarán los acuerdos necesarios a fin de continuar de manera correcta con la política de egreso.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- IV. **Política de participación.** Se promoverá el incremento constante del número de asociados colegiados participantes en las actividades del Colegio, creando y sosteniendo los estímulos necesarios.
- V. **Política de funcionalidad.** Se establecerá una organización ágil que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

Capítulo VIII Del Patrimonio del Colegio

Artículo 24. El patrimonio del Colegio se integrará con:

- I. Las cuotas y/o aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados colegiados, en la tasa o monto que autorice la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento General.
- II. Los donativos o subsidios de cualquier naturaleza y origen lícito, que reciba de asociados colegiados, pasantes, particulares, gobiernos e instituciones en general.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueran transmitidos.
- IV. Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, rentas de locales, propios o adquiridos en tiempo compartido, venta de artículos de ingeniería, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones y otros vinculados con actividades de la Ingeniería Civil.
- V. Los créditos y las obligaciones civiles, laborales, mercantiles y bursátiles, fiscales y judiciales que se traduzcan en dinero, por concepto de actos o hechos jurídicos imputables, celebrados o realizados por el Colegio.
- VI. El archivo histórico del Colegio.
- VII. Cualquier otro bien o derecho u obligación que por cualquier título adquiera o comprometa el Colegio.

Artículo 25. Los activos que resulten deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgarse beneficios sobre el remanente distribuible a todo asociado colegiado, persona física o moral alguna.

Los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados Colegiados.

Artículo 26. El patrimonio del Colegio queda afectado estrictamente al objeto y fines de éste, por lo que ningún asociado colegiado, ni persona extraña al Colegio, puede pretender derechos sobre dichos bienes. El Reglamento General del Colegio regulará su operación, pero en todo caso para actos de dominio inmobiliario, tanto para adquisición como para enajenación, se requerirá autorización expresa de la Asamblea General. En caso de adquisiciones inmobiliarias se requerirá la aprobación de la Asamblea General



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

ordinaria y para la enajenación o venta de todo bien inmobiliario se requerirá la aprobación de la Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 27. El Colegio podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles, necesarios para la realización de sus fines y objetivos, de acuerdo con el Reglamento General. En el caso de contratación de créditos para adquisición de bienes inmuebles se requerirá del estudio de viabilidad, factibilidad y la aprobación del Patronato, así como la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 28. Será obligación del Consejo Directivo integrar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles.

Capítulo IX De los Asociados Colegiados

Artículo 29. El Colegio estará integrado por asociados colegiados, profesionistas que podrán pertenecer a una o más de las siguientes categorías:

- I. Numerarios.
- II. Pasantes.
- III. Extranjeros.
- IV. Huéspedes.
- V. Eméritos.
- VI. De Honor.
- VII. Decano.

Artículo 30. La calidad de asociado colegiado será intransferible. El Colegio reconoce como tal a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro correspondiente del ejercicio vigente, que llevará el Secretario del Interior del Consejo Directivo, y que cumpla con lo dispuesto en este Estatuto en torno a los derechos y obligaciones para ostentar las categorías de asociados colegiados que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 31. Serán Asociados Colegiados Numerarios todos aquellos que, habiendo presentado solicitud de inscripción y no estuviesen inscritos en otro Colegio de Ingenieros Civiles, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, fuesen aceptados, y además posean Cédula Profesional de Ingeniero Civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78 del Reglamento de la Ley. Los requisitos para ser asociado colegiado numerario se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 32. Serán Asociados Colegiados Pasantes todos aquellos que no cuenten con Cédula Profesional, pero que posean Carta de Pasante o Título Profesional de la Licenciatura de Ingeniería Civil, expedidos legalmente por una institución académica, debidamente registrados ante las autoridades del ramo y previa solicitud, hayan sido admitidos. Los Asociados Colegiados Pasantes, tendrán una permanencia como tal hasta de dos años y se tomará en cuenta este tiempo, como antigüedad de pertenecer al Colegio en el momento que adquieran la calidad de Asociados Colegiados Numerarios.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Los requisitos para ser asociado colegiado pasante se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 33. Serán Asociados Colegiados Extranjeros todos aquellos que posean Cédula Profesional de Ingeniero Civil o equivalente, legalmente expedida y reconocida por el país de origen y que además comprueben que para el ejercicio de su profesión en la entidad y/o en el país, poseen la debida autorización de las leyes mexicanas, además de que su solicitud de ingreso sea admitida por acuerdo de Asamblea General. Los requisitos para ser asociado colegiado extranjero se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 34. Serán Asociados Colegiados Huéspedes todos aquellos que no radiquen habitualmente en el estado y sean aceptados, previa solicitud, por un tiempo determinado. Los requisitos para ser asociado colegiado huésped se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 35. Serán Asociados Colegiados Eméritos todos aquellos asociados colegiados numerarios que acrediten, a juicio de la Asamblea General Ordinaria y con las constancias suficientes, una destacada y trascendente trayectoria profesional y docente. Los requisitos para ser asociado colegiado emérito se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 36. Serán Asociados Colegiados de Honor, independientemente de su nacionalidad, todos aquellos que sean propuestos, en atención a sus servicios en beneficio del gremio y la profesión de Ingeniería Civil, por cualquier asociado colegiado numerario ante el Consejo Directivo para que éste someta su candidatura a la Asamblea General Ordinaria y en su caso sea aprobada. Los requisitos para ser asociado colegiado de honor se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 37. Será considerado Asociado Colegiado Decano aquel asociado que tenga la mayor antigüedad de forma ininterrumpida. Sólo podrá designarse un Decano a la vez; desde el momento de su reconocimiento como tal, quedará exento de pagos y cuotas al Colegio en forma vitalicia conservando todos sus derechos. Los requisitos para ser asociado colegiado decano se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Capítulo X

De la Admisión de los Asociados Colegiados

Artículo 38. Todo Ingeniero Civil o Pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte del Colegio, deberá presentar su solicitud por escrito, avalada por cuando menos dos asociados colegiados numerarios.

Artículo 39. La solicitud a que alude el artículo anterior será calificada y aprobada en su caso, por el Consejo Directivo, y ratificada en la sesión ordinaria de Asamblea General que se celebre en fecha próxima inmediata. El Consejo Directivo podrá delegar la calificación y aprobación a una Comisión Especial de Ingreso.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

La calificación a que se refiere la presente disposición, abarcará la comprobación de los requisitos establecidos por este Estatuto por parte del aspirante y la certeza de su modo honesto de vivir, para cuyo efecto se podrá requerir documentos o datos adicionales al aspirante, así como una entrevista.

Artículo 40. Una vez aprobada la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción y seguro de vida en un plazo de 15 días hábiles; mientras no cumpla con estos requisitos no se le considerará como asociado colegiado.

Capítulo XI

De los Derechos de los Asociados Colegiados

Artículo 41. Los Asociados Colegiados Numerarios, Eméritos y Decano tendrán los siguientes derechos:

- I. Ostentar o exhibir su calidad de asociados colegiados en toda gestión profesional, privada o pública.
- II. Participar en las actividades del Colegio.
- III. Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus asociados colegiados, de conformidad con los objetivos de aquél y bajo los requisitos que se establezcan.
- IV. Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley.
- V. Ser defendidos por el Colegio contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo, previo análisis y dictamen de la Junta de Honor y Justicia.
- VI. Ser convocados para asistir a las asambleas del Colegio con voz y voto, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus cuotas en el periodo correspondiente, con excepción del Asociado Colegiado Decano.
- VII. Participar en las Delegaciones Regionales del Colegio en cualquiera de las subsedes del estado de Chiapas, representaciones en los centros de trabajo o en cualquier otro lugar de la República Mexicana.
- VIII. Votar en las elecciones de los integrantes del Consejo Directivo. Para ejercer este derecho deberán contar con una antigüedad mínima de doce meses como asociado colegiado numerario y estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- IX. Figurar en las planillas para ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Estatuto.
- X. Representar al Colegio en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la Ingeniería Civil, para lo cual deberán obtener la acreditación correspondiente o la comisión por parte de la Asamblea General o del Consejo Directivo.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- XI. Participar como integrante o encabezar las coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones, representaciones, comisiones o comités, previa designación que en su favor realice el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- XII. Solicitar la revisión de libros, registros contables y en general la información necesaria para la transparencia en el funcionamiento y actividades del Consejo Directivo.
- XIII. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los asociados colegiados representativos del Colegio, de forma respetuosa y ante las instancias internas correspondientes, así como con el fundamento para el buen desarrollo del debate.
- XIV. Presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo, y colaborar con los asociados colegiados para la buena marcha del Colegio.
- XV. Gozar de las demás prerrogativas que el presente Estatuto y sus Reglamentos les conceden y, en general, de todas aquellas que señale el Código Civil Federal y el Código Civil para el Estado de Chiapas, en lo correspondiente.

Artículo 42. Los Asociados Colegiados Pasantes tendrán los derechos contenidos en el Artículo 41 en sus fracciones II, III.

Artículo 43. Los Asociados Colegiados Extranjeros y Huéspedes tendrán los derechos que se marcan en el Artículo 41, excepto en sus fracciones VIII y IX; además, no generarán antigüedad dentro del Colegio.

Artículo 44. Los Asociados Colegiados de Honor tendrán los derechos contenidos en el Artículo 41 en sus fracciones I, II, III, X Y XI.

Los artículos de este capítulo se ajustarán al Reglamento General del Colegio.

Capítulo XII

De las Obligaciones de los Asociados Colegiados

Artículo 45. Serán obligaciones intransferibles de los asociados colegiados:

- I. Conocer el marco normativo que rige al Colegio, señalado en el Artículo 10 de este Estatuto.
- II. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo del Colegio, así como los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- III. Cumplir con el Código de Ética Profesional.
- IV. Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley.
- VI. Cubrir oportunamente las cuotas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio.
- VII. Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- VIII. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones a que fueren convocados.
- IX. Realizar las actividades profesionales que la Comisión del Servicio Social Profesional disponga, en los términos del capítulo 7º de la Ley y su Reglamento.
- X. No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo.
- XI. Comunicar, mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, su separación del Colegio cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que esta vaya a ocurrir.

Capítulo XIII

De las Cuotas de los Asociados Colegiados

Artículo 46. Para pertenecer al Colegio y ejercer los derechos de asociación, el asociado colegiado, deberá cubrir, de acuerdo a la clasificación que señale el Reglamento General, una cuota anual de inscripción o reinscripción, cuyos montos o tasas estarán validados por la Asamblea General en la última sesión ordinaria del año anterior al de su aplicación, a propuesta del Consejo Directivo y con base en el presupuesto de egresos e ingresos que se plantee, atendiendo al proyecto de trabajo y a los eventuales índices de inflación que se observen, además deberá cubrir en su momento de inscripción o reinscripción la cuota establecida correspondiente del seguro de vida.

Artículo 47. El incumplimiento en el pago de las cuotas hasta por dos periodos anuales consecutivos, ocasionará la pérdida del derecho de antigüedad del asociado colegiado.

Artículo 48. Los asociados colegiados podrán gozar de exenciones y consideraciones especiales en el pago de sus cuotas, por recomendación justificada del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 49. El Reglamento General señalará la clasificación, el importe y los mecanismos de pago.

Capítulo XIV

De la Asamblea General

Artículo 50. La Asamblea General será el Órgano Supremo del Colegio y estará integrada por todos sus asociados colegiados en pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones, cuando se reúnan en respuesta a las convocatorias respectivas.

Artículo 51. Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias o de extraordinarias. Las primeras se convocarán para el desarrollo, análisis, discusión y aprobación de acuerdos, incluidos los de asuntos generales que correspondan al objeto del Colegio. Las segundas versarán sólo sobre el objeto exclusivo por el que sean convocadas, sin el desahogo de asuntos generales.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Artículo 52. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas:

- I. Por el Consejo Directivo, a través de su Presidente o por el Secretario del Interior.
- II. Por petición de asociados colegiados que constituyan por lo menos el cinco por ciento del padrón del ejercicio inmediato anterior, mediante escrito al Consejo Directivo para que convoque a la Asamblea General correspondiente para el tratamiento de asuntos que lo ameriten.
- III. Por la Junta de Honor y Justicia en los casos que establece este Estatuto.

Artículo 53. Tratándose del caso previsto en la fracción II del artículo anterior, si no se emitiera la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio de la sede de la Asociación, lo hará a petición de los asociados colegiados.

Artículo 54. El Reglamento General del presente Estatuto fijará las modalidades de convocatoria y celebración de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 55. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; fungirá como secretario de la sesión quien ostente el cargo de Secretario del Interior del propio Consejo. En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Vicepresidente; para el caso de ausencia del Secretario del Interior, realizará esta función el suplente.

Artículo 56. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán por lo menos tres veces durante el año o ejercicio social, prefiriéndose días y horas hábiles de los meses de marzo, julio y noviembre.

Artículo 57. En la sesión de Asamblea General correspondiente al mes de julio de cada dos años se nombrará al Consejo Electoral.

Artículo 58. En la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre de cada dos años se elegirá al Consejo Directivo, coincidiendo con el último informe trimestral del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 59. Serán atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria:

- I. La recepción y evaluación del informe cuatrimestral y anual que rinda el Consejo Directivo.
- II. La vigilancia, junto con el Consejo Electoral y la Junta de Honor y Justicia, del proceso de elección de los integrantes del Consejo Directivo, en los términos que fije el Reglamento General y este Estatuto.
- III. La aprobación de nombramientos por vacante en el Consejo Directivo, y en su caso, de la remoción de sus integrantes.
- IV. La admisión, exclusión o expulsión de asociados colegiados.
- V. El análisis de los asuntos que el Consejo Directivo someta a su competencia.
- VI. La creación y regulación de organismos auxiliares del Colegio, así como de la revisión y actualización de las obligaciones de los asociados colegiados.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- VII. La ratificación de comisiones especiales con la determinación de sus facultades y obligaciones, propuesta por el Consejo Directivo.
 - VIII. La revocación de poderes generales y especiales.
 - IX. La aprobación del Código de Ética.
 - X. La aprobación del programa anual de actividades del Consejo Directivo.
 - XI. La determinación de los criterios para el pago de cuotas.
 - XII. El análisis, discusión y aprobación, en su caso, del informe anual de la Junta de Honor y Justicia.
 - XIII. La validación de la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.
 - XIV. La discusión y aprobación del Reglamento General del Colegio.
 - XV. Todas las demás que le confiera el presente Estatuto, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y los Códigos Civiles Federal y para el Estado de Chiapas.
- Artículo 60.** Los acuerdos que se generen en las sesiones ordinarias de Asamblea General, reunida en virtud de primera y segunda convocatoria, se tomarán por simple mayoría de los asociados colegiados presentes.
- Artículo 61.** Las modalidades de la integración del quorum para la validez de las sesiones ordinarias de Asamblea General, serán fijadas por el Reglamento General.
- Artículo 62.** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se ocuparán de:
- I. Disolución del Colegio.
 - II. Cambio o adición de objeto del Colegio.
 - III. Transformación del Colegio o fusión con otras asociaciones y sociedades.
 - IV. Modificación del Estatuto.
 - V. Enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad del Colegio, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos.
 - VI. Contratación de créditos para adquisición de bienes inmuebles.
 - VII. Contratación de inversiones financieras.
- Artículo 63.** Las modalidades de la integración del quorum para la validez de las sesiones extraordinarias de Asamblea General, serán fijadas por el Reglamento General.
- Artículo 64.** El Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad en caso de empate. Los asociados colegiados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados el propio asociado, su cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes colaterales en segundo grado.
- Artículo 65.** De toda Asamblea General se levantará un acta, en el Libro de Actas del Colegio, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que ésta haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XV Del Consejo Directivo

Artículo 66. El Consejo Directivo estará integrado por los asociados colegiados postulados en la planilla que haya logrado la mayoría relativa de votos en la elección respectiva de la sesión ordinaria de Asamblea General, celebrada en el mes de noviembre del año de que se trate y que serán:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario Propietario del Interior.
- IV. Un Secretario Suplente del Interior.
- V. Un Secretario Propietario del Exterior.
- VI. Un Secretario Suplente del Exterior.
- VII. Un Tesorero.
- VIII. Un Subtesorero.
- IX. Ocho Vocales.

Artículo 67. La elección y la integración del Consejo Directivo, practicada conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se ajustarán a los términos que señala el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, y al Artículo 65 de su Reglamento.

Artículo 68. Los cargos que ocupen los asociados colegiados dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se les otorgue son de carácter honorífico; sin embargo, en casos extremadamente especiales, la Asamblea General podrá acordar que sean remunerados, estipendios que podrán ser renunciados.

Artículo 69. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años; tomarán protesta de su cargo en forma inmediata a la declaratoria de la planilla ganadora por el Presidente del Consejo Electoral ante el pleno de la Asamblea General presente.

Artículo 70. Los integrantes del Consejo Directivo saliente, señalados en las fracciones II a la IX del artículo 66 del presente Estatuto, no podrán formar parte de alguna planilla para postularse a la elección del Consejo Directivo siguiente.

Artículo 71. Para ser integrante del Consejo Directivo se requerirá:

- I. Ser asociado colegiado numerario con antigüedad ininterrumpida de cuando menos quince años, para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente; de diez años para ocupar los cargos de Secretarios Propietarios y Suplentes así como el de Tesorero y Subtesorero, y de cinco años, para ocupar los cargos de vocales.
- II. Ser ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Formar parte de alguna planilla postulada para participar en las elecciones respectivas, registrada en los términos del capítulo Electoral del Reglamento General.
- IV. No haber sido suspendido en sus derechos en cualquier ejercicio anterior y estar al corriente de sus obligaciones como asociado colegiado.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- V. No ser servidor o funcionario público que desempeñe empleo, cargo o comisión en la administración pública del gobierno federal, estatal o municipal, organismos autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, en el orden federal y estatal.
- VI. No ocupar cargo directivo alguno en otra asociación o agrupación.
- VII. Acreditar, tratándose de aspirantes a Presidente y Vicepresidente, su asistencia al 75% de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General del periodo del Consejo Directivo en funciones; al 50% tratándose de aspirantes a Tesorero, Subtesorero, Secretarios Propietarios y Suplentes, y Vocales.

Artículo 72. Para ser Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo se exigirá constancia emitida por la Junta de Honor y Justicia de que no ha sido sancionado en cualquier ejercicio anterior, además, acreditar haber sido integrante de algún Consejo Directivo.

Artículo 73. El Consejo Directivo celebrará sesiones semanales y su quorum de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple.

Artículo 74. Para que las sesiones del Consejo Directivo se consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los asociados colegiados; para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto por mayoría de los presentes; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 75. Las convocatorias para la celebración de sesiones del Consejo Directivo tendrán las siguientes características:

- I. Contendrán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- II. Serán firmadas por el Presidente y/o por el Secretario del Interior.

Artículo 76. En casos urgentes plenamente justificados, las resoluciones acordadas fuera de sesión de Consejo Directivo, aun sin convocatoria, ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier integrante del Consejo Directivo, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito y dentro de los cinco días siguientes a su adopción, se integren al Libro de Actas de sesiones de Consejo, con las respectivas firmas de autorización. Si entre las resoluciones acordadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario o Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 77. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente; en su ausencia, por el Vicepresidente; en ausencia de ambos, el propio Consejo determinará a quien deba presidirlas.

Artículo 78. Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Velar por la eficaz y oportuna realización de los fines del Colegio.
- II. Administrar responsablemente los recursos financieros y demás bienes patrimoniales del Colegio.
- III. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo y a las sesiones de Asamblea General. En caso de ausencia no justificada y frecuente, el Consejo



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- Directivo relevará del cargo al asociado colegiado y hará la designación del sustituto en una sesión ordinaria de Consejo Directivo, informando de este acto oportunamente a la Asamblea General.
- IV. Llevar la contabilidad del Colegio y formular balances anuales y cuatrimestrales para someterlos a la revisión y aprobación, en su caso, de la Asamblea General.
 - V. Presentar cuatrimestralmente, ante la Asamblea General, la información detallada de todas las actividades realizadas.
 - VI. Presentar anualmente, ante la sesión de Asamblea General, para su estudio y aprobación, en su caso, el proyecto de programas económicos, sociales, culturales y profesionales que proponga realizar durante el ejercicio de dicho Consejo.
 - VII. Presentar oportunamente, tanto a la Junta de Honor y Justicia como al Consejo Consultivo, los informes de balances anuales y cuatrimestrales, así como el proyecto de programas del Colegio para su estudio y comentarios, en su caso.
 - VIII. Promover el cumplimiento de los objetivos del Colegio en la forma y términos que establezca el Estatuto.
 - IX. Vigilar el uso correcto del emblema del Colegio.
 - X. Nombrar a los asociados colegiados de los órganos auxiliares de trabajo, asesores técnicos y a todos los empleados del Colegio, fijando la remuneración de los servicios que se consideren necesario remunerar.
 - XI. Convocar a la sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General en los términos que fije este Estatuto.
 - XII. Designar a las personas que deban representar al Colegio en el seno de organismos oficiales y en cuyo funcionamiento tengan intervención.
 - XIII. Nombrar, en el caso de presentarse vacante en algún cargo del Consejo Directivo, a cualquier otro asociado colegiado que cumpla con los requisitos fijados por este Estatuto. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General siguiente a la fecha de tal designación.
 - XIV. Determinar el inicio o extinción de relaciones con las asociaciones, confederaciones o sociedades afines nacionales con las que mantenga vínculos, informando de la situación a la Asamblea General.
 - XV. Dictaminar sobre las solicitudes de admisión o rechazo de aspirantes a asociados colegiados, y remitir su dictamen a la Asamblea General para su estudio y efectos.
 - XVI. Remitir a la Dirección General de Profesiones, al cierre del ejercicio anterior en el mes de enero de cada año, un directorio de sus asociados colegiados activos, clasificando en forma especial las altas, exclusiones o expulsiones que se hubieren producido en el mismo periodo. Tratándose de exclusiones o expulsiones, el aviso incluirá los motivos y el procedimiento de la medida.
 - XVII. Nombrar a los integrantes de la Comisión de Representantes Técnicos de Empresas Constructoras, que se ocupará del registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan dicha calidad.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- XVIII.** Convocar a una reunión conjunta cada mes, al Consejo Consultivo y a la Junta de Honor y Justicia.
- XIX.** Todas aquellas que, además, sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores atribuciones.

Artículo 79. El Consejo Directivo no podrá tener facultades ni atribuciones para celebrar convenios, contratos, cobros, rentas, etcétera, cuando los efectos de dichos actos trasciendan el periodo de su gestión, a menos que lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 80. El Consejo Directivo, en los términos del presente Estatuto, y para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá, a través de su Presidente o su Vicepresidente, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y el Artículo 2587 del mismo ordenamiento legal, así como del Artículo 2528 del Código Civil para el Estado de Chiapas, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive las relacionadas con el Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. El poder a que alude la presente fracción se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante los tribunales y autoridades del trabajo locales o federales, así como ante los tribunales fiscales.
- II. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral de conformidad con lo que establece el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, del 2587 del mismo ordenamiento legal, y del 2528 del Código Civil para el Estado de Chiapas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones I, II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, y en consecuencia, para absolver y articular posiciones en nombre del Colegio; conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun del de amparo, representar al Colegio ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- IV. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y del 2528 del Código Civil para el Estado de Chiapas.
- V. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y del 2528 del Código Civil para el Estado de Chiapas, con el que podrá contratar y remover a servidores y empleados del Colegio; determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; formular el Reglamento Interior de Trabajo; desarrollar las actividades autorizadas por el presente Estatuto o que sean consecuencia de las mismas; convocar a asambleas de asociados colegiados y ejecutar sus resoluciones; para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros.
- VI. Realizar toda clase de actos y contratos necesarios para la consecución de su objeto social.
- VII. La celebración de todo tipo de actos y contratos que sean similares, conexos, accesorios o incidentales que se realicen con motivo del objeto social.
- VIII. Gestionar y obtener préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto social.
- IX. Emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar, descontar o en cualquier forma respaldar títulos de crédito; abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y en general cualesquiera valores mercantiles permitidos por la Ley, para otorgar aval a terceros.

Los poderes y facultades que contiene este artículo sólo podrán ser limitados o ampliados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 81. Todo aquel integrante del Consejo Directivo deberá presentar su renuncia al cargo en los siguientes casos:

- I. Aspirar a ocupar cargo directivo alguno en otra asociación o agrupación.
- II. Postularse o buscar candidatura alguna para puestos de elección popular.
- III. Ser nombrado funcionario público para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública del gobierno federal, estatal o municipal, organismos autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial en el orden federal y estatal.

Capítulo XVI

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 82. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídica, administrativa y procesalmente al Colegio, al Consejo Directivo, a la Asamblea General y a todos los integrantes del Colegio, frente a todas las personas, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- privado, con las que la Asociación Civil deba relacionarse civil, mercantil, fiscal, laboral y administrativamente, con motivo de su objeto. El Presidente podrá delegar libremente esta representatividad entre los asociados colegiados o personas ajenas al Colegio, o a sus apoderados, otorgando, en cada caso, las facultades correspondientes.
- II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas.
 - III. Desarrollar las actividades de administración y operación que contiene el presente Estatuto.
 - IV. Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio y su buen funcionamiento.
 - V. Expedir y publicar, con el Secretario del Interior, las convocatorias de sesión de Asamblea General.
 - VI. Presidir la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo Técnico, el Consejo de Certificación y el Consejo Intergremial, dirigiendo los debates o nombrando un director de debates y presentando propuestas que conduzcan a acuerdos y decisiones.
 - VII. Vigilar el cumplimiento del Estatuto, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la sesión de Asamblea General y de las sesiones Consejo Directivo y de la Junta de Honor y Justicia.
 - VIII. Coordinar la acción de los órganos institucionales y auxiliares.
 - IX. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los pagos a realizar por parte del Colegio.
 - X. Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo.
 - XI. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente o cuando se establezca por disposición del Estatuto.
 - XII. Firmar, conjuntamente con el Secretario Propietario del Interior, los acuerdos del Consejo Directivo, así como las actas de sesión de Asamblea General.
 - XIII. Tomar las medidas urgentes y preventivas que fueran necesarias, cuando la situación no permita esperar la celebración de una sesión de Asamblea General; teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo en la próxima sesión de Asamblea General que se celebre.
 - XIV. Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo.
 - XV. Otorgar los nombramientos para cubrir los cargos vacantes del Consejo Directivo, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
 - XVI. Informar, consensuar y aprobar con los integrantes del Consejo Directivo todas las resoluciones de su competencia.
 - XVII. Las demás obligaciones y atribuciones que le concede y le delega la Ley de la materia, este Estatuto o sean consecuencia de su cargo.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Artículo 83. Si se produjera la ausencia o falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente ocupará la presidencia por el resto del periodo para el que fue electo el Consejo Directivo vigente. A falta del Vicepresidente, el cargo recaerá interinamente en el Secretario del Interior, hasta que en la próxima sesión ordinaria de Asamblea General se nombre al Presidente sustituto de entre los asociados colegiados integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 84. Serán atribuciones del Vicepresidente:

- I. Suplir las ausencias temporales y definitivas del Presidente del Consejo Directivo, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.
- II. Auxiliar al Presidente en los casos que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- III. Tener la representación ante dependencias oficiales u otras instancias que le acredite el Presidente.
- IV. Desarrollar las funciones que el Presidente le delegue en los términos del presente Estatuto.

Artículo 85. El Secretario del Interior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Certificar los acuerdos tomados por la Asamblea General o el Consejo Directivo, así como autorizar las actas que contendrán esos acuerdos.
- II. Firmar con el Presidente la convocatoria para la sesión de Asamblea General.
- III. Tener y custodiar los archivos del Colegio.
- IV. Redactar y leer las actas de sesiones de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo, teniendo a su cargo los libros de actas.
- V. Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo.
- VI. Suplir las ausencias del Presidente a falta del Vicepresidente.

Artículo 86. Serán atribuciones del Secretario del Exterior:

- I. Certificar los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo en los asuntos referentes a otros colegios e instituciones con las que el Colegio mantiene relaciones, así como autorizar las actas correspondientes.
- II. Conocer todos los asuntos relacionados con la acción externa del Colegio.
- III. Acompañar al Presidente en los actos donde se lleve la representatividad del Colegio.
- IV. Formular el programa intensivo y permanente de afiliación del Colegio.
- V. Promover la obtención de beneficios para los asociados del colegio.
- VI. Promover la relación con otras instituciones afines a los objetivos del Colegio.

Artículo 87. Serán atribuciones del Tesorero:

- I. Administrar, en calidad de responsable directo, los recursos financieros del Colegio.
- II. Llevar la contabilidad de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y formular las declaraciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Presentar a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, en su caso, al término de cada ejercicio social anual y en forma cuatrimestral, los informes respectivos incluyendo el balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente.
- IV. Tener bajo su custodia los recursos financieros del Colegio y autorizar, conjuntamente con el Presidente, todos los gastos acordados por la Asamblea.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- V. Intervenir en la formulación de presupuestos de ingresos y egresos y ejercerlos durante el periodo aprobado.
- VI. Cuidar que los compromisos económicos del Colegio sean solventados oportunamente.
- VII. Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos del Colegio.
- VIII. Actuar como Secretario de las reuniones del Patronato.
- IX. Atender la revisión de los asuntos contables.
- X. Informar, consensuar y aprobar con el Consejo Directivo todos los acuerdos de su competencia.
- XI. Desarrollar las facultades que a los servidores de su clase confiere el Código Civil vigente.

Artículo 88. Serán atribuciones de los Secretarios Suplentes y del Subtesorero:

- I. Auxiliar a los Secretarios Propietarios y al Tesorero respectivamente, en el desempeño de sus funciones y suplirlos en caso de falta temporal.
- II. Colaborar estrechamente en las actividades del Colegio.
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo.
- IV. Cumplir estrictamente las disposiciones y representatividad que se les delegue a través de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 89. Serán atribuciones de los Vocales:

- I. Colaborar estrechamente en las actividades del Colegio.
- II. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo.
- III. Cumplir estrictamente las disposiciones y representatividad delegue a través de la Asamblea General y del Consejo.
- IV. Sustituir, en su momento, la ausencia temporal o definitiva de algún otro asociado colegiado del Consejo Directivo, previo nombramiento de éste y según el caso, ratificado por la Asamblea General.

Capítulo XVII Del Referéndum

Artículo 90. Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite por escrito más del 10% de los asociados colegiados numerarios, la resolución de un asunto que entrañe interés predominante para el Colegio, se someterá a referéndum por el mismo Consejo Directivo en el que la votación será individual y secreta por escrito.

Artículo 91. En casos graves, la Junta de Honor y Justicia en pleno, por sí misma, podrá someter algún asunto a referéndum. Para el efecto, se procederá como se indica en el Reglamento General en su capítulo de Asambleas y referéndum.

Artículo 92. La resolución del referéndum se considerará aprobada cuando el 65% de los votos recibidos de los asociados colegiados numerarios se oriente a un mismo sentido.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capitulo XVIII

De la Junta de Honor y Justicia

Artículo 93. La Junta de Honor y Justicia estará conformada por cinco asociados colegiados, designados por elección de mayoría relativa en la sesión ordinaria de Asamblea General del mes de noviembre que ocurra al final del primer año del Consejo Directivo en funciones, y durarán en su cargo por espacio de dos años. Se integrara por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales.

Artículo 94. Para ser integrante de la Junta de Honor y Justicia se requiere:

- I. Ser asociado colegiado numerario.
- II. Acreditar como mínimo quince años de antigüedad ininterrumpida.
- III. Poseer una amplia y reconocida trayectoria profesional.
- IV. Gozar de comprobada solvencia moral.
- V. No formar parte de los Órganos Institucionales, de los Órganos Auxiliares ni de ninguna otra Comisión o Grupo de Trabajo. En el caso del Consejo Consultivo no ocupar el cargo de Presidente o Secretario.

Artículo 95. La Junta de Honor y Justicia se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al mes, de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento General, y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada con justificación. Su Presidente expedirá la convocatoria por propia iniciativa, a petición del Consejo Directivo, por acuerdo de la Asamblea General o a solicitud de alguno de sus asociados colegiados, con respaldo de la firma de un grupo de asociados colegiados numerarios que represente el 20% del total.

Si el Presidente de la Junta de Honor y Justicia no llegara a convocar a los asociados colegiados en un plazo de diez días después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para citarlos.

Artículo 96. La Junta de Honor y Justicia se reunirá con el Consejo Directivo cuando menos cada dos meses, y una semana previa a la asamblea general que se trate.

Artículo 97. El Presidente de la Junta de Honor y Justicia presentará un informe anual ante la Asamblea General en su sesión del mes de noviembre, para su conocimiento, discusión y aprobación, según sea el caso.

Artículo 98. Serán atribuciones de la Junta de Honor y Justicia:

- I. Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, de los órganos del Colegio y de los asociados colegiados, con base en lo que establece el presente Estatuto y el Código de Ética correspondiente. En su caso, todo aquel o quienes sean requeridos tendrán la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones; intervenir ante los mismos, y en casos graves, por unanimidad, convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria, que tendrá prioridad sobre cualquier otra sesión prevista en este Estatuto.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- II. Someter, en casos graves, ante los asociados colegiados numerarios, eméritos y extranjeros, algún asunto a través de referéndum.
- III. Ordenar las auditorías a los estados financieros de la tesorería cuando menos una vez al año y revisar sus cuentas con periodicidad.
- IV. Revisar y proponer, ante la Asamblea General, las actualizaciones al Código de Ética Profesional.
- V. Velar por el decoro y buen nombre del Colegio y por la adecuada conducta de los asociados colegiados, en los términos del Código de Ética Profesional.
- VI. Investigar y dictaminar, por si sola y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, o previa denuncia fundada, los casos de violación del marco normativo del Colegio imputables a algún asociado colegiado, así como las quejas o acusaciones relacionadas con la profesión de Ingeniería Civil, que se formulen ante el Colegio, contra ingenieros civiles o contra quienes forman parte de algún órgano administrativo, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho, solicitando la aplicación de las sanciones o correctivos que correspondan.
- VII. Estudiar y dictaminar, a solicitud del Consejo Directivo, acerca de la conveniencia de defender a cualquiera de los asociados colegiados que fueren acusados ante los tribunales, o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación, desde el punto de vista profesional, de acuerdo con la Ley. Esta gestión podrá hacerse a solicitud del interesado, o bien, se hará de oficio, cuando se menoscabe el prestigio e interés del Colegio.
- VIII. Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que le sean turnados a través del Consejo Directivo.

Capítulo XIX De los Órganos Institucionales

Artículo 99. Son los órganos oficiales que persiguen y apoyan los fines, propósitos y objetivos del Colegio. Estos órganos están supeditados, como todo órgano colegiado, a la vigilancia, control y escrutinio de los órganos de gobierno, por lo que deberán rendir en su momento informe de su gestión.

Artículo 100. Son Órganos Institucionales:

- I. El Consejo Consultivo.
- II. El Consejo Electoral.
- III. La Fundación.
- IV. Las delegaciones regionales en el estado de Chiapas.
- V. EL Centro de Educación Continua e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, S.C. (CECIT).

Artículo 101. Los asociados colegiados que integren los órganos institucionales obedecerán su nombramiento a mandato de la Asamblea General; con excepción del Consejo



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Consultivo, que estará conformado exclusivamente por ex presidentes, y las Mesas Directivas de las Delegaciones, que serán nombradas por los asociados colegiados adscritos a cada demarcación según corresponda. En todos los casos se atenderán a lo que disponga el Reglamento General.

Capítulo XX De los Órganos Auxiliares

Artículo 102. Son aquellos órganos instituidos y creados para apoyar al Consejo Directivo, en particular, y al Colegio, en general, para ejercer sus atribuciones y para su desarrollo operativo en pro de lograr los objetivos del Colegio.

Artículo 103. Son Órganos Auxiliares:

- I. El Patronato.
- II. El Consejo Técnico.
- III. El Consejo de Certificación.
- IV. El Consejo Académico.
- V. El Consejo Intergremial.
- VI. El Ateneo Cultural.
- VII. Las Representaciones temporales o permanentes en los centros de trabajo o en cualquier lugar de la República Mexicana.
- VIII. Las Sociedades Técnicas.
- IX. El Club de Estudiantes.
- X. La Administración General.

Artículo 104. Los asociados colegiados que integren uno o más de los órganos auxiliares que señala el artículo anterior serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General en sesión ordinaria inmediata posterior a la designación.

Artículo 105. Los integrantes de los órganos auxiliares a que se refiere el presente capítulo, propondrán al Consejo Directivo las bases reglamentarias y programas de trabajo que fueren necesarios, para que en su oportunidad sean aprobados por la Asamblea General en sesión ordinaria, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional y su Reglamento, así como a las recomendaciones de la Dirección General de Profesiones mediante disposiciones de carácter general, relativas al ejercicio de las profesiones.

Los órganos auxiliares tendrán, en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso delegue el Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General. Los órganos auxiliares informarán al Consejo Directivo de sus gestiones cada vez que éste lo solicite.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XXI Del Consejo Consultivo

Artículo 106. El Consejo Consultivo será un órgano institucional permanente del Colegio; estará integrado por los ex presidentes del mismo.

Artículo 107. El Consejo Consultivo tendrá un Presidente y un Secretario, quienes habrán de durar dos años en el cargo, en forma alterna de lo del Consejo Directivo.

Artículo 108. Cada dos años el Secretario en turno será nombrado Presidente, en la reunión que el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo convocarán para elegir al nuevo Secretario.

Artículo 109. El Consejo Consultivo se reunirá con el Consejo Directivo cuando menos una vez al mes, para coadyuvar en las acciones emprendidas por el Colegio y preferentemente antes de cada Asamblea.

Artículo 110. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo.
- II. Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le solicite.
- III. Presentar al Consejo Directivo y/o a la Junta de Honor y Justicia las recomendaciones que estime convenientes.
- IV. Vigilar que la aplicación del Estatuto se realice con apego a lo establecido, presentando al Consejo Directivo y a la Junta de Honor y Justicia las recomendaciones que estime convenientes.
- V. Analizar y dar seguimiento a los programas sociales y culturales, así como al correspondiente presupuesto de egresos e ingresos con el fin de emitir, según proceda, sus recomendaciones y comentarios al Consejo Directivo.
- VI. Analizar oportunamente los informes de tesorería previos a la Asamblea General, a fin de emitir, según proceda, sus comentarios y recomendaciones al Consejo Directivo.
- VII. Sesionar cuando menos una vez al mes con el Consejo Directivo.
- VIII. Presentar en la Asamblea General ordinaria del mes de marzo su informe sobre las acciones realizadas en el último año de gestión.

Artículo 111. No podrá formar parte del Consejo Consultivo aquel Presidente de Consejo Directivo en funciones que por interés propio renuncie a su cargo.

Capítulo XXII Del Consejo Electoral

Artículo 112. Al Consejo Electoral corresponderá la preparación, el desarrollo y la validación de la elección para designación del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 113. La Asamblea General designará por mayoría de votos de los asociados colegiados presentes al Consejo Electoral, en la sesión ordinaria del mes de julio del año de elecciones; estará integrado por cinco asociados colegiados numerarios de amplia y



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

reconocida trayectoria profesional y calidad moral, quienes deberán contar como mínimo con quince años de antigüedad ininterrumpida. La mesa directiva del Consejo Electoral estará integrada por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. Tres Vocales.

Artículo 114. El asociado colegiado que obtenga la mayoría de votos en el proceso de designación, será el que ostente el cargo de Presidente del Consejo Electoral; el subsiguiente en votos será el Secretario Técnico y los tres siguientes serán vocales.

Artículo 115. Realizada la designación de los integrantes del Consejo Electoral, el Presidente lo declarará instalado y su mesa directiva entrará en funciones al siguiente día hábil de su nombramiento.

Artículo 116. Los integrantes del Consejo Directivo en funciones y de la Junta de Honor y Justicia no podrán formar parte del Consejo Electoral.

Artículo 117. Serán atribuciones del Consejo Electoral:

- I. Organizar y realizar el proceso electoral para la designación del Consejo Directivo del Colegio.
- II. Formular, integrar y aprobar, en su caso, conjuntamente con el Consejo Directivo en funciones y la Junta de Honor y Justicia, el padrón electoral correspondiente, que consistirá en una lista actualizada con el nombre, la clave y el correo electrónico de cada uno de los asociados colegiados con derecho a voto, así como el estatus de posibilidad de integrarse a alguna de las planillas. La inscripción al padrón electoral se cerrará en definitiva 60 días antes de la fecha de elecciones, siendo los que aparezcan en dicho padrón los únicos facultados para votar.
- III. Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral, dentro de las normas y lineamientos establecidos por el Estatuto y el Reglamento General del Colegio.
- IV. Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto, los demás ordenamientos del marco jurídico del Colegio y con las normas y modalidades acordadas por el propio Consejo Electoral.
- V. Llevar a cabo el recuento de los votos.
- VI. Emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos durante el proceso electoral.
- VII. Aceptar los acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes.
- VIII. Autorizar, con la firma de por lo menos el Presidente y dos colegiados más de este Consejo, todos los documentos en los que se consignen sus actuaciones.
- IX. Resolver con apego al Reglamento General y al presente Estatuto las controversias que surjan por la misma naturaleza del proceso.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- X. En caso de alguna falta por parte de algún asociado colegiado durante el proceso, el Consejo Electoral podrá pedir a la Junta de Honor y Justicia que sesionen en conjunto para elaborar, a la brevedad posible, el dictamen de sanción.

Artículo 118. El procedimiento electoral para la elección del Consejo Directivo y de las mesas directivas de las delegaciones, será señalado por el Reglamento General.

Artículo 119. El Consejo Directivo electo de conformidad con el presente Estatuto y conforme al procedimiento señalado en el Reglamento General, rendirá la protesta de su encargo ante el presidente de la Junta de Honor y Justicia el mismo día de haber sido electo y tomará posesión el uno de enero siguiente a su elección. El Consejo Electoral otorgará la constancia correspondiente como Consejo Directivo electo.

Artículo 120. Las diligencias de entrega-recepción del Consejo Directivo saliente al entrante, se llevarán a cabo dentro de los 30 días naturales posteriores al día de la elección.

Capítulo XXIII De la Fundación

Artículo 121. La Fundación del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C., se constituirá como una asociación civil adjunta del Colegio y tendrá como objetivos:

- I. Incrementar el patrimonio del Colegio.
- II. Gestionar apoyos económicos, contribuciones y financiamientos.
- III. Recomendar inversiones y operaciones que tiendan a mantener o incrementar el patrimonio del Colegio.

Artículo 122. Los asociados colegiados que fungirán como Miembros Constituyentes y Ordinarios de la Fundación serán nombrados por la Asamblea General correspondiente al mes de marzo del primer año de gestión del Consejo Directivo; durarán en su encargo un periodo de dos años.

Capítulo XXIV De las Delegaciones Regionales en el Estado de Chiapas

Artículo 123. La Asamblea General del Colegio a propuesta del Consejo Directivo autorizará la creación o desaparición de una delegación en cada una de las cabeceras regionales del estado de Chiapas y en los municipios que además considere oportuno. El número mínimo de asociados colegiados numerarios actualizados ya sea de nuevo ingreso o reinscritos para establecer una delegación será de 25 y deberá mantenerse y preferentemente incrementar en base al trabajo que el Delegado en turno realice. Cualquier número inferior será considerado como representación.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Artículo 124. La mesa directiva de las Delegaciones será electa por los asociados colegiados de cada adscripción en un proceso que regulará el Reglamento General y se integrará con:

- I. Un Delegado.
- II. Un Secretario.
- III. Un Tesorero.
- IV. Dos Vocales.

Artículo 125. Las Delegaciones se denominarán "Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C., Delegación con el número y nombre de la región", haciendo referencia al nombre o ubicación de la demarcación territorial.

Artículo 126. Los delegados durarán en su encargo el periodo que le corresponda al Consejo Directivo del Colegio; colaborarán estrechamente en la administración u organización del Colegio y participarán en las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, contando para ello con voz y voto en las decisiones que competan al Colegio en general.

Su participación será considerada con todos los derechos y obligaciones que de ella emanen como asociado colegiado.

Artículo 127. Las demarcaciones de cada región, las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de estos organismos se establecerán en el Reglamento General; en todo caso, el Consejo Directivo velará porque las Delegaciones estén provistas de:

- I. La representación legal y jurídica para efecto de vigilar el ejercicio de la profesión de la Ingeniería Civil ante instancias públicas y privadas, así como entre profesionistas dentro de la demarcación que les compete.
- II. Un espacio propio para desarrollar dignamente sus funciones.
- III. La facultad de adquirir bienes inmuebles por alguna modalidad y que dicho patrimonio forme parte integral del patrimonio a nombre del Colegio.

Artículo 128. Los Delegados estarán facultados para:

- I. Dar el visto bueno de los trámites que sus asociados colegiados realicen ante las instancias del Colegio.
- II. Proveer cursos de capacitación profesional acordes con las necesidades de sus asociados colegiados.
- III. Contar con recursos financieros para gasto corriente que les permita solventar sus necesidades básicas.
- IV. Proponer sus sedes regionales como anfitrionas alternas de reuniones generales que el Colegio lleve a cabo durante el año.

Capítulo XXV Del Patronato

Artículo 129. El Patronato del Colegio tendrá como objetivo incrementar el patrimonio del Colegio, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos, así como



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

recomendar inversiones y operaciones que tiendan a objetivo mencionado. Asimismo, llevará el seguimiento de todas las acciones previas y posteriores que se realicen en este sentido, para salvaguardar el patrimonio.

Artículo 130. Los integrantes del patronato serán cinco asociados colegiados nombrados por el Consejo Directivo y la Junta de Honor y Justicia, poniendo a consideración su ratificación en la Asamblea General siguiente a su designación.

Deberán estar al corriente de sus obligaciones como asociado Colegiado.

No formarán parte del Patronato, los integrantes de la Junta de Honor y Justicia, ni aquellos asociados Colegiados que hayan sido suspendidos en sus derechos en cualquier ejercicio.

Los integrantes del Patronato durarán en su encargo tres años en forma alterna. Al cumplir dos años, tres de los miembros serán sustituidos; los dos restantes se sustituirán al cumplir el período de tres años.

Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de este órgano se establecerán en el Reglamento General, aprobado por la Asamblea General a iniciativa del Consejo Directivo.

Capítulo XXVI Del Consejo Técnico

Artículo 131. El Consejo Técnico se integrará con los Presidentes de las Sociedades Técnicas que hayan suscrito convenio de colaboración con el Colegio, quienes deberán expresar por escrito su aceptación.

Artículo 132. El Consejo Técnico será presidido por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 133. Los objetivos del Consejo Técnico serán:

- I. Asesorar y apoyar al Consejo Directivo en el desarrollo de sus programas de actividades con la participación de las Sociedades Técnicas.
- II. Apoyar al Centro de Educación Continua e Innovación Tecnológica, S. C. (CECIT) del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas en el diseño de cursos de actualización.

Artículo 134. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo Técnico se establecerán en el Reglamento General de este Estatuto.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XXVII Del Consejo de Certificación

Artículo 135. El Consejo de Certificación se integrará con asociados del Colegio y de las Sociedades Técnicas que hayan suscrito convenios de colaboración con el Colegio; estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 136. El Consejo de Certificación albergará en forma especial, entre otras, a:

- I. La Comisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- II. La Comisión de Representantes Técnicos de Empresa Constructoras.
- III. La Comisión de Supervisores Externos de Obra Pública.
- IV. La Comisión de Profesionales Acreditados en Materia de Protección Civil.
- V. La Comisión de Valuadores.
- VI. La Comisión de Medio Ambiente.

Cada uno de los órganos auxiliares a que se refieren las anteriores fracciones, estarán conformados por un número de cinco asociados colegiados numerarios: un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 137. Serán objetivos del Consejo de Certificación:

- I. Establecer los procesos de certificación de los peritos profesionales por especialidad.
- II. Asesorar y apoyar al Consejo Directivo en el desarrollo de programas de actividades y en la promoción para la certificación de peritos profesionales, entre los asociados del Colegio.

Artículo 138. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación, tanto del Consejo como de los órganos auxiliares especiales, se establecerán en el Reglamento General.

Capítulo XXVIII Del Consejo Académico

Artículo 139. El Consejo Académico será un órgano de consulta, análisis y propuestas que incidan sobre los planes de estudio, la docencia, el perfil del Ingeniero Civil, las facultades y las escuelas de Ingeniería Civil.

Artículo 140. El Consejo Académico se integrará con miembros de Consejo Directivo y con los directores de las facultades y escuelas de Ingeniería Civil en el estado de Chiapas, así como con los profesionistas que a invitación del Consejo Directivo acepten formar parte de él.

Artículo 141. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de este organismo se establecerán en el Reglamento General.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XXIX Del Consejo Intergremial

Artículo 142. El Consejo Intergremial será un órgano de consulta, apoyo y comunicación del Consejo Directivo que se vinculará con las diversas organizaciones de la Ingeniería Civil y de otras profesiones en relación con temas de interés multidisciplinario para el Colegio.

Artículo 143. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de este organismo se establecerán en el Reglamento General.

Capítulo XXX Del Ateneo Cultural

Artículo 144. El Ateneo Cultural será un órgano auxiliar que dependerá directamente del Consejo Directivo; estará coordinado por un profesional de reconocimiento estatal en el terreno de la cultura y las artes, seleccionado de entre las propuestas que los asociados colegiados presenten en sesión ordinaria de la Asamblea General y que será invitado por el Colegio a colaborar con dichas tareas.

Artículo 145. El Ateneo Cultural tendrá como objetivo el fomento y la promoción de actividades de carácter cultural tendientes a la difusión del conocimiento sobre la historia de la cultura y las artes entre los asociados colegiados y sus familiares.

Artículo 146. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de este órgano se establecerán en el Reglamento General.

Capítulo XXXI Del Centro de Educación Continua e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, S.C. (CECIT)

Artículo 147. El **Centro de Educación Continua e Innovación Tecnológica del colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, S.C.**, se constituirá como una sociedad civil adjunta del Colegio; será el organismo académico de estudio, análisis e innovación científica y tecnológica de apoyo a los asociados colegiados y a la sociedad en general; tendrá como objetivos entre otros:

- I. Promover la actualización y el desarrollo profesional de los ingenieros civiles.
- II. Elaborar y, en su caso, coordinar el proceso de producción de libros, revistas, folletos, materiales audiovisuales y todo tipo de material didáctico para publicarlos, difundirlos y/o venderlos.
- III. Realizar o promover investigaciones o estudios que tiendan a mejorar los procesos de actualización y desarrollo profesional.
- IV. Planear y programar la capacitación y educación continua que ofrezca el Colegio a sus asociados, a través de cursos, diplomados, especialidades u otros esquemas



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

que, con el apoyo y coordinación de diversas instancias, permitan elevar el nivel profesional del Ingeniero Civil en el estado de Chiapas.

Artículo 148. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de este órgano se establecerán en su Estatuto y los Reglamentos que se expidan, aprobados por la Asamblea General, a iniciativa del Consejo Directivo. Los asociados colegiados que fungirán como miembros fundadores y ordinarios del CECIT serán nombrados por el Consejo Directivo y la Junta de Honor y Justicia en sesión conjunta.

Capítulo XXXII

De las Representaciones Temporales o Permanentes en los Centros de Trabajo o en cualquier lugar de la República Mexicana y del Extranjero

Artículo 149. Estas representaciones serán órganos auxiliares del Colegio; se constituirán como grupos de asociados colegiados que laboren en un mismo organismo, institución, dependencia, empresa pública o privada, cualquiera que sea la ubicación o ubicaciones geográficas de la fuente de trabajo, con el objetivo de gozar del permanente respaldo del Colegio en sus actividades profesionales y, laborales. Para todo uso de presentación y documentación, se denominarán "Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C., representación." En sus actos harán referencia a la fuente de trabajo involucrada.

Artículo 150. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de estos órganos se establecerán en el Reglamento General, aprobado por la Asamblea General a iniciativa del Consejo Directivo.

Capítulo XXXIII

De las Sociedades Técnicas

Artículo 151. El Colegio podrá establecer convenios de colaboración con las sociedades o empresas dedicadas a las diversas especialidades de la Ingeniería Civil o afines a esta profesión, con el propósito de crear una estructura científica y obtener y proporcionar ayuda para los fines de cada una y del propio Colegio.

Artículo 152. Las Sociedades Técnicas, con las que se establezcan convenios de colaboración, deberán tener objetivos propios que sean compatibles con los del Colegio.

Artículo 153. La colaboración del Colegio con una Sociedad Técnica tendrá por objeto:

- I. Lograr una coordinación efectiva entre las actividades del Colegio y las actividades técnicas de la Sociedad, así como con las otras Sociedades empeñadas en el progreso de diferentes especialidades de la Ingeniería Civil.
- II. Brindar apoyo moral y material entre el Colegio y las Sociedades Técnicas, para el mejor logro de los fines de cada uno de ellos.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- III. Definir las perspectivas y directrices de cada una de las especialidades de la Ingeniería Civil o de las disciplinas afines, con el objetivo de propiciar el mayor número de recursos para fomentarlas en beneficio del estado y del país.
- IV. Tener en el Colegio un foro amplio, que permita mejor conocimiento del área profesional y de mayor trascendencia a sus actividades.

Artículo 154. El Colegio podrá participar y colaborar con sociedades civiles nacionales e internacionales, relacionadas con la Ingeniería Civil, con el propósito de lograr un intercambio tecnológico, gremial y académico y difundir la Ingeniería Civil.

Capítulo XXXIV Del Club de Estudiantes

Artículo 155. Este órgano estará conformado por estudiantes que cursen la profesión de Ingeniería Civil en cualquier institución educativa del estado o del país. Se constituirá con el objeto de que el Colegio pueda interactuar con los miembros y propiciar el espacio para que estos jóvenes se vayan relacionando con la experiencia profesional que se vive en el Colegio.

Este Club tendrá un comité organizador con representantes de cada institución educativa y será el Consejo Directivo el que procure la realización de toda acción conjunta.

Capítulo XXXV De la Administración General

Artículo 156. El Colegio, para procurar una adecuada administración de sus bienes y contar con servicios de calidad, habrá de disponer con el equipo administrativo y de apoyo logístico necesario para cumplir debidamente los objetivos en ese campo.

Esta Administración estará a cargo de un Gerente General que será promovido por el Consejo Directivo en funciones; el resto de la plantilla necesaria, los cargos, nombramientos y funciones obedecerán al Manual de Organización y Procesos Administrativos con que cuenta el Colegio. La operación de esta Administración obedecerá a lo que se establezca en El Reglamento General correspondiente.

Capítulo XXXVI De los Representantes Técnicos de Empresas Constructoras (RTEC)

Artículo 157. En uso de las facultades que el Estatuto le confiere, le corresponderá al Colegio, a través de una comisión especialmente integrada por asociados colegiados, el registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de representantes ya que cuentan con los conocimientos suficientes para asumir la responsiva técnica de las obras y servicios que una empresa constructora



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

adquiere ante la contratante, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 158. La comisión a que alude el artículo anterior estará integrada, cuando menos, por un Coordinador y dos Vocales que tengan la condición de asociados colegiados numerarios, una antigüedad no menor de 5 años en el Colegio y gocen de la calidad de RTEC, designados por el Consejo Directivo, por mayoría de votos, a propuesta de su Presidente.

Artículo 159. Las atribuciones de la Comisión encargada del registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Representantes Técnicos de Empresas Constructoras serán:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los RTEC.
- II. Llevar el registro de las obras y servicios de los RTEC.
- III. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en las obras y servicios.
- IV. Verificar el cumplimiento de los aranceles profesionales.
- V. Verificar el cumplimiento del Código de Ética.
- VI. Conciliar, con la dependencia rectora que corresponda, la relación de empresas con respecto a los asociados colegiados con calidad de RTEC.
- VII. Participar con las autoridades para el fortalecimiento de la figura de RTEC.
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades de los RTEC.

Artículo 160. Los asociados colegiados que obtengan del Colegio la certificación a que se refiere el presente capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y constatar personalmente la ubicación y características de la obra que adquieran la responsiva y a los responsables, gerentes, supervisores o encargados de la misma.
- II. Verificar que el proyecto y los programas de ejecución coincidan con la normatividad aplicable.
- III. Ejercer la máxima autoridad técnica en la obra a su cargo y recomendar las medidas preventivas o correctivas a los que participen técnicamente en ella.
- IV. Visitar periódicamente la obra que dirige y anotar en la bitácora las indicaciones relevantes de cada visita.
- V. Atender personalmente, conforme a las fracciones anteriores de la presente disposición, a todas las obras que estén bajo su responsabilidad, sin descuidar ninguna de ellas.
- VI. Actualizar sus conocimientos técnicos en forma constante a través de conferencias, cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, presentando a la Comisión a que se refiere este capítulo, copia de las constancias que vayan adquiriendo.
- VII. Proporcionar la información técnica cuando sea requerida por el Colegio, en forma inmediata, sobre alguna obra o servicio.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XXXVII De los Directores Responsables de Obra y Corresponsables (DROyC)

Artículo 161. En uso de las facultades que el presente Estatuto le confiere, le corresponderá al Colegio, a través de una comisión especialmente integrada de entre sus asociados colegiados, el registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (DROyC), ya que cuentan con los conocimientos suficientes para asumir la responsiva técnica de las obras y servicios en los términos de lo dispuesto por el reglamento de construcción municipal.

Artículo 162. La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada, cuando menos, por un coordinador y dos vocales que tengan la condición de asociados colegiados numerarios, una antigüedad no menor de 5 años en el Colegio y gocen de la calidad de DROyC, designados por el Consejo Directivo, por mayoría de votos, a propuesta de su Presidente.

Artículo 163. Las atribuciones de la Comisión encargada del registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Directores Responsables de Obra y Corresponsables serán:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los DROyC.
- II. Llevar el registro de las obras y servicios de los DROyC.
- III. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en las obras y servicios.
- IV. Verificar el cumplimiento de los aranceles profesionales.
- V. Verificar el cumplimiento del Código de Ética.
- VI. Conciliar con las autoridades municipales correspondientes el padrón de los asociados colegiados con o sin calidad de DROyC.
- VII. Participar con las autoridades para el fortalecimiento de la figura de DROyC.
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades de los DROyC.

Artículo 164. Los asociados colegiados que obtengan del Colegio la certificación a que se refiere el presente capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y constatar personalmente la ubicación y características de la obra que adquieran la responsiva y a los responsables, gerentes, supervisores o encargados de la misma.
- II. Verificar que el proyecto y los programas de ejecución coincidan con la normatividad aplicable.
- III. Ejercer la máxima autoridad técnica en la obra a su cargo y recomendar las medidas preventivas o correctivas a los que participen técnicamente en ella.
- IV. Visitar periódicamente la obra que dirige y anotar en la bitácora las indicaciones relevantes de cada visita.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- V. Atender personalmente, conforme a las fracciones anteriores de la presente disposición, a todas las obras que estén bajo su responsabilidad, sin descuidar ninguna de ellas.
- VI. Actualizar sus conocimientos técnicos en forma constante a través de conferencias, cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, presentando a la Comisión a que se refiere este capítulo, copia de las constancias que vayan adquiriendo.
- VII. Proporcionar la información técnica cuando sea requerida por el Colegio, en forma inmediata, sobre alguna obra o servicio.

Artículo 165. El Asociado Colegiado Numerario que decida ser Director Responsable de Obra y/o Corresponsable podrá ser representante de una empresa propia y/o de una Empresa Física o Moral Ajena la cual tendrá a su cargo la construcción del proyecto.

Capítulo XXXVIII

De los Supervisores Externos de Obra Pública (SEOP)

Artículo 166. En uso de las facultades que el Estatuto le confiere, le corresponderá al Colegio, a través de una comisión especialmente integrada de entre sus asociados colegiados, el registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Supervisores Externos de Obra Pública, ya que cuentan con los conocimientos suficientes para asumir la responsiva de supervisar las obras que el estado contrate, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 73 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 167. La Comisión a que alude el artículo anterior estará integrada, cuando menos, por un coordinador y dos vocales que tengan la condición de asociados colegiados numerarios, una antigüedad no menor de 5 años en el Colegio y gocen de la calidad de SEOP, designados por el Consejo Directivo, por mayoría de votos, a propuesta de su Presidente.

Artículo 168. Las atribuciones de la Comisión encargada del registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Supervisores Externos de Obra Pública, serán:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los SEOP.
- II. Llevar el registro de las obras y servicios de los SEOP.
- III. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en las obras y servicios.
- IV. Verificar el cumplimiento de los aranceles profesionales.
- V. Verificar el cumplimiento del Código de Ética.
- VI. Conciliar con la dependencia correspondiente la relación de empresas con respecto a los asociados colegiados con calidad de SEOP.
- VII. Participar con las autoridades para el fortalecimiento de la figura de SEOP.
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades de los SEOP.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Artículo 169. Los asociados colegiados que obtengan del Colegio la certificación a que se refiere el presente capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y constatar personalmente la ubicación y características de la obra que adquieran la responsiva y a los responsables, gerentes, supervisores o encargados de la misma.
- II. Verificar que el proyecto y los programas de ejecución coincidan con la normatividad aplicable.
- III. Ejercer la máxima autoridad técnica en la obra a su cargo y recomendar las medidas preventivas o correctivas a los que participen técnicamente en ella.
- IV. Visitar periódicamente la obra que supervisa y anotar en la bitácora las indicaciones relevantes de cada visita.
- V. Atender personalmente, conforme a las fracciones anteriores de la presente disposición, a todas las obras que estén bajo su responsiva, sin descuidar ninguna de ellas.
- VI. Actualizar sus conocimientos técnicos en forma constante a través de conferencias, cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, presentando a la Comisión a que se refiere este capítulo, copia de las constancias que vayan adquiriendo.
- VII. Proporcionar la información técnica cuando sea requerida por el Colegio, en forma inmediata, sobre alguna obra o servicio.

Capítulo XXXIX Del Servicio Social Profesional

Artículo 170. Todos los asociados colegiados tendrán la obligación, de prestar el Servicio Social Profesional, de acuerdo con el Artículo 5º Constitucional, su Ley Reglamentaria y su Reglamento correspondiente.

Artículo 171. El Servicio Social Profesional será el conjunto de actividades relacionadas con la profesión de la Ingeniería Civil, de carácter temporal, remuneradas o no, que deben prestar los asociados colegiados en interés de la sociedad y del estado.

Artículo 172. El Colegio deberá comunicar a la Dirección General de Profesiones del Gobierno Federal, con el consentimiento expreso de cada asociado colegiado, las modalidades en las que se prestará el servicio social, a través de un programa anual que integre a todos los asociados colegiados y que permita llevar un seguimiento.

Artículo 173. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se integrará una Comisión Especial de Prestación del Servicio Social Profesional encargada de diseñar el programa; proponer las adecuaciones al Reglamento General y vigilar el cumplimiento y observancia de los ordenamientos que correspondan.

Artículo 174. La prestación del servicio social por parte de los asociados colegiados se ajustará a un turno programado y podrá consistir en resolución de consultas, ejecución de



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

Artículo 175. Los asociados colegiados están obligados a servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

Artículo 176. El Servicio Social Profesional se podrá realizar a través del gobierno federal, estatal y municipal, así como en las instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones culturales, humanitarias, de investigación y de los colegios de profesionistas y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 177. Los asociados colegiados a que se refiere el presente capítulo están obligados a rendir cada año, al Consejo Directivo del Colegio, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el periodo señalado, con expresión de los resultados obtenidos. Este informe formará parte del reporte que el Consejo Directivo emitirá a la Dirección General de Profesiones.

Artículo 178. Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del asociado colegiado, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

Artículo 179. Los asociados colegiados asalariados al servicio de los Poderes de la Unión, de las instancias del gobierno federal, estatal y municipal, así como los asociados colegiados mayores de 60 años, incapacitados por enfermedad grave o por causa de fuerza mayor, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones; el que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.

Artículo 180. En circunstancias de peligro nacional, derivadas de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los asociados colegiados, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del gobierno federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Capítulo XL

De las Distinciones y Reconocimientos

Artículo 181. El Consejo Directivo, el Consejo Consultivo y la Junta de Honor y Justicia se reunirán cuando menos dos veces al año para discutir y aprobar, en su caso, los dictámenes sobre el otorgamiento de estímulos y reconocimientos instituidos o reconocidos por el Colegio de acuerdo con el Reglamento General.

Capítulo XLI

De la Disolución y Liquidación del Colegio

Artículo 182. La Asociación Civil podrá disolverse:



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- I. Porque así lo llegara a determinar la Asamblea General de asociados colegiados en resoluciones tomadas en los términos señalados por este Estatuto.
- II. Cuando sea imposible, legal o materialmente, el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida.
- III. Por cualquiera de las siguientes causas establecidas en el Artículo 2685 del Código Civil Federal vigente y por el Artículo 2658 del Código Civil para el Estado de Chiapas:
 - A. Por consentimiento de la Asamblea General.
 - B. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
 - C. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
 - D. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 183. Para decretar la disolución del Colegio se requerirá acuerdo de Asamblea General en sesión extraordinaria, para que una vez acordada la disolución, la misma Asamblea nombre uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones.

Artículo 184. Acordada la disolución, los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Pagarán el pasivo cargado al Colegio.
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Asamblea podrá tener la facultad de acordar a qué entidad beneficiar.

Capítulo XLII

De las Sanciones a los Asociados Colegiados

Artículo 185. Los asociados colegiados que violen una o más disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento General y los contenidos en los acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Multa convencional.
- IV. Suspensión temporal de derechos hasta por dos años.
- V. Exclusión del Colegio.
- VI. Expulsión del Colegio.
- VII. Expulsión con boletinado a la autoridad y a terceros.

Artículo 186. Corresponderá a la Junta de Honor y Justicia conocer, investigar, calificar y dictaminar la comisión de faltas o infracciones al presente Estatuto y al marco normativo



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

del Colegio por parte de algún asociado colegiado oyendo y analizando la defensa, las pruebas y los alegatos del inculpado; así como, la aplicación final de las sanciones consideradas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 185.

Artículo 187. Corresponderá a la Asamblea General, en sesión ordinaria, la aplicación final de las sanciones consideradas en las fracciones V, VI y VII del artículo 185, oyendo y analizando la defensa, las pruebas y los alegatos del inculpado.

Artículo 188. Corresponderá al Consejo Directivo notificar sus actuaciones, ejecutar las sanciones y hacerlas cumplir, en su caso, ante cualquier autoridad.

Artículo 189. El Reglamento General del presente Estatuto señalará las causales y los procedimientos para la calificación, imposición y ejecución de las sanciones a que se refiere el presente capítulo.

Capítulo XLIII

De la Exclusión y Expulsión de Asociados Colegiados

Artículo 190. Para los efectos del presente Estatuto, serán causas de exclusión o expulsión:

- I. El incumplimiento de las obligaciones que para los asociados colegiados dispone el presente Estatuto, el Reglamento General y acuerdos de la Asamblea General.
- II. La violación de una o más de las disposiciones del marco normativo del Colegio, con notorio desprestigio al Colegio o a la profesión de la Ingeniería Civil.
- III. La participación notoria e injustificada del asociado colegiado en actividades de proselitismo político o religioso a que se refieren los artículos 14 y 15 de este Estatuto.
- IV. La práctica de conductas individuales o corporativas de corrupción técnica o económica que vayan en detrimento del ejercicio profesional o del prestigio del Colegio.
- V. La condena de que sea sujeto el asociado colegiado, a través de sentencia definitiva dictada por autoridad competente, por delito intencional que merezca pena corporal.

Artículo 191. Los causahabientes o beneficiarios del asociado colegiado que por alguna de las causales señaladas en el presente Estatuto sea excluido o expulsado, no tendrán derecho a recuperar ninguna de las cuotas o bienes transmitidos a la Asociación, ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines del Colegio.

Artículo 192. La Junta de Honor y Justicia procederá en los términos de las atribuciones que el presente Estatuto le confiere, y junto a su dictamen respectivo, presentará a la Asamblea General la propuesta de exclusión o expulsión de un asociado colegiado, señalando con claridad cuáles han sido las faltas cometidas y la presunción de que éste haya incurrido en una o más causales señaladas en el presente Estatuto y los demás ordenamientos que regulan al Colegio.

Artículo 193. La Junta de Honor y Justicia, al dictaminar sobre la propuesta de exclusión o expulsión de un asociado colegiado, integrará un expediente en el que consten de



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

manera fehaciente los documentos, datos, testimonios y circunstancias que presuman la responsabilidad del inculpado y turnará sus actuaciones, junto con su dictamen, a la Asamblea General, para que se incluya el asunto en el orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 194. En la convocatoria de la sesión de Asamblea General se incluirá de manera discreta el asunto en carácter de "Asuntos de la Junta de Honor y Justicia"; a su celebración se citará personalmente y por escrito al inculpado, para que asista y ejerza su derecho de defensa con las pruebas y alegatos que considere oportunos, siempre y cuando estos y aquellas no sean lesivas a la moral ni a las buenas costumbres, ni tampoco impliquen exhibición u ostentación de objetos delictivos o prohibidos por la Ley.

La inasistencia injustificada del inculpado a la sesión a que se refiere la presente disposición, formará presunción sobre la veracidad del dictamen que propone la exclusión o expulsión y la Asamblea actuará en consecuencia.

Artículo 195. Para que la exclusión o expulsión tenga validez, se requerirá el voto en tal sentido de las dos terceras partes de los asociados colegiados presentes en la Asamblea de que se trate.

Capítulo XLIV

De la Extinción de la Calidad de Asociado Colegiado

Artículo 196. El carácter de Asociado Colegiado se pierde:

- I. Por muerte o incapacidad jurídica.
- II. Por renuncia o separación voluntaria.
- III. Por exclusión o expulsión aprobada por la Asamblea General, en los términos de lo dispuesto por el capítulo XLIII del presente Estatuto.

Artículo 197. El colegiado que pierda tal calidad y sus causahabientes o beneficiarios no tendrán derecho a recuperar algunas de las cuotas o bienes transmitidos al Colegio ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines del Colegio.

Capítulo XLV

De las Previsiones Generales

Artículo 198. Las situaciones no previstas expresamente en este Estatuto se resolverán conforme a lo dispuesto en la parte conducente por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, y las previsiones que señalen al efecto los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto del orden federal como del estado de Chiapas, reconociéndose la competencia de los tribunales y jueces del mismo estado de Chiapas.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Capítulo XLVI

De los Profesionales Acreditados en Materia de Protección Civil.

Artículo 199. En uso de las facultades que el presente Estatuto le confiere, le corresponderá al Colegio, a través de una comisión especialmente integrada de entre sus asociados colegiados, el registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Profesionales Acreditados en Materia de Protección Civil.

Artículo 200. La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada, cuando menos, por un coordinador y dos vocales que tengan la condición de asociados colegiados numerarios, una antigüedad no menor de 5 años en el Colegio y gocen de la calidad de Profesionales Acreditados en Materia de Protección Civil, designados por el Consejo Directivo por mayoría de votos, a propuesta de su Presidente.

Artículo 201. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de esta Comisión se establecerán en el Reglamento General, aprobado por la Asamblea General a iniciativa del Consejo Directivo.

Capítulo XLVII

De los Valuadores.

Artículo 202. En uso de las facultades que el presente Estatuto le confiere, le corresponderá al Colegio, a través de una comisión especialmente integrada de entre sus asociados colegiados, el registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Valuadores.

Artículo 203. La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada, cuando menos, por un coordinador y dos vocales que tengan la condición de asociados colegiados numerarios, una antigüedad no menor de 5 años en el Colegio y gocen de la calidad de Valuadores, designados por el Consejo Directivo por mayoría de votos, a propuesta de su Presidente.

Artículo 204. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de esta Comisión se establecerán en el Reglamento General, aprobado por la Asamblea General a iniciativa del Consejo Directivo.

Capítulo XLVIII

De la Comisión de Seguro de Vida.

Artículo 205. La Comisión de Seguro de Vida estará conformada por cinco asociados colegiados, designados por elección de mayoría relativa en la sesión ordinaria de Asamblea General del mes de noviembre que ocurra al final del primer año del Consejo Directivo en funciones, y durarán en su cargo por espacio de dos años. Se integrará por:

- I. Un Presidente.



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales.

Artículo 206. La Comisión a que se refiere el artículo anterior será la encargada y responsable de investigar y proponer la contratación de la póliza del seguro de vida que reúna las mejores condiciones a los asociados colegiados, y deberá ponerse a consideración del Consejo Directivo, Junta de Honor y Justicia, y Consejo Consultivo, en reunión conjunta, el resultado de su trabajo a fin de presentar ante estos Órganos la terna de las aseguradoras calificadas con las mejores condiciones, y determinar en la misma, cuál es la que cumple a satisfacción las condiciones contractuales, y ponerla a consideración de la asamblea general para su ratificación.

Artículo 207. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de esta Comisión se establecerán en el Reglamento General, aprobado por la Asamblea General a iniciativa del Consejo Directivo.

Capítulo XLIX

De la Comisión de Estatuto y Reglamento General.

Artículo 208. La Comisión de Estatuto y Reglamento General estará conformada por cinco asociados colegiados, designados por elección de mayoría relativa en la sesión ordinaria de Asamblea General del mes de noviembre que ocurra al final del primer año del Consejo Directivo en funciones, y durarán en su cargo por espacio de dos años. Se integrará por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales.

Artículo 209. La Comisión a que se refiere el artículo anterior será la encargada y responsable de estudiar y analizar el marco normativo del Colegio, para proponer las modificaciones y/o actualizaciones del mismo, las cuales deberán ponerse a consideración y aprobación del Consejo Directivo, Junta de Honor y Justicia, y Consejo Consultivo, en reunión conjunta, a fin de presentarlas ante la asamblea general correspondiente para su aprobación final.

Artículo 210. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de esta Comisión se establecerán en el Reglamento General, aprobado por la Asamblea General a iniciativa del Consejo Directivo.

Capítulo L

De la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 211. En uso de las facultades que el presente Estatuto le confiere, le corresponderá al Colegio, a través de una comisión especialmente integrada de entre sus asociados



Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

colegiados, el registro, certificación, vigilancia y seguimiento de los asociados colegiados que obtengan la calidad de Ambientalistas.

Artículo 212. La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada, cuando menos, por un coordinador y dos vocales que tengan la condición de asociados colegiados numerarios, una antigüedad no menor de 5 años en el Colegio y gocen de la calidad de Ambientalistas, designados por el Consejo Directivo por mayoría de votos, a propuesta de su Presidente.

Artículo 213. Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación de esta Comisión se establecerán en el Reglamento General, aprobado por la Asamblea General a iniciativa del Consejo Directivo.

Transitorios

Artículo primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, después de la aprobación en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Marzo de 2017.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo tercero. Las disposiciones que por su naturaleza modifiquen los tiempos y derechos de los asociados colegiados, entrarán en vigor a partir de la fecha en que tome protesta el XXVI Consejo Directivo.

Artículo cuarto. Se acuerda que el XXV Consejo Directivo proceda a convocar a los asociados colegiados para elaborar, a través de la Comisión de Estatuto y Reglamentos y con el apoyo de los órganos del Colegio, el Reglamento General en un plazo de 90 días y ser puesto a consideración en la Asamblea General ordinaria que se convoque una vez cumplido ese plazo.

Artículo quinto. En base al Artículo 119, el XXV Consejo Directivo terminará su gestión el día 31 de diciembre del año 2017.

De conformidad con el Artículo 82, Fracción XII, del presente Estatuto, y para su observancia, dan fe y avalan el correspondiente documento a la vista, mismo que fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día jueves 30 de Marzo del año 2017, en el domicilio sede del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C., sito en Calzada de los Ingenieros N° 320, Colonia Terán, C.P. 29050, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Ing. Efraín Gurría Penagos
Presidente
XXV Consejo Directivo del Colegio de
Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.

Ing. Jordán Ramírez Ruíz
Secretario del Interior
XXV Consejo Directivo del Colegio de
Ingenieros Civiles de Chiapas, A. C.